Año II. Viernes 9 de Febrero de 1872. Núm. 181.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto os Lunes y dias siguientes á festivos.
En Gerona: 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.
Insértese ó no, no se devuelve ningun original.

LA LUCHA.

REDACCION.
Plaza de la Independencia, n.º 3, 1.º izquierda.
ADMINISTRACION.
Calle de la Zapateria vieja núm. 4, Bajo.
PUNTOS DE SUSCRICION.
En la redaccion y administracion de este periódico.
Anuncios y comunicados á precios convencionales.—Número suelto, 4 cuartos.

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

CORTES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE BECERRA.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 24 de Enero de 1872.

(Continuacion.)

El señor *Rios Rosas.*—El señor Martos ha tratado de desconocer el sentido y la oportunidad con que yo pronuncié ciertas palabras. Pero ¿no recuerda su señoría que esas palabras las dije por su señoría y por mí? Yo no he estado nunca del lado de los tiranos; antes por el contrario, me he puesto siempre del lado de las víctimas. *(Una voz: ¿Y cuando se ametrallaba al pueblo?)* Yo no he ametrallado nunca al pueblo; he ametrallado á unos cuantos facciosos; y despues de vencerlos, fuí víctima por no ser verdugo, por no derramar una gota mas de sangre.

Ha hablado su señoría de la existencia del partido conservador, y ha tenido que reconocer las diferencias, sino contemporáneas, recientes, de progresistas y demócratas, los derechos individuales caben dentro de la Constitucion; lo que no cabe son dos formas antitéticas: la monarquía y la república. Por lo demás, yo no he hecho á su señoría un argumento *ad hominem*: hablaba de todos los demócratas, y me alegro de que su señoría reitere hoy su monarquismo anterior á la revolucion; pero recuerdo una sesion célebre, tenida en la sala de presupuestos, en la cual su señoría pronunció palabras que la maledicencia consideró como una nueva profesion de fé republicana; y bueno es que su señoría destruya aquellas ideas que entonces nacieron acerca de su actitud.

Su señoría nos acusa de haber dado un manifiesto. Yo creo que hemos hecho mejor no dándole, porque los manifiestos de los hombres políticos son los discursos, los votos, los actos, que ejecutan en las Cámaras. Fuera de eso, los manifiestos se dan en las épocas electorales. Cuando no hay mas que el eclipse del poder de determinados hombres muy respetables, de determinados partidos muy respetables tambien, no hay razon para dar manifiestos que fuera de esas circunstancias ni representan ni significan nada.

Y dicho esto, volveré á recordar al señor Martos las palabras que le repetia antes: «Señor Juan Bravo ayer fué dia de pelear como caballeros; hoy lo es de morir como cristianos.»

El señor *Sorní.*—Si el señor Cánovas tiene impaciencia por hablar, yo me sentaré; pero aun cuando hable, retrasaré muy poco el que lo haga su señoría, porque voy á decir muy pocas palabras para contestar al señor Rios Rosas. Su señoría me dirije un reto diciendo que no sostendria palabras que habia pronunciado, y su señoría me conoce muy mal, porque yo lo que he dicho lo he dicho siempre como espresion íntima de mi conviccion, y no lo he retirado jamás. Me referia á la energía propia del carácter de su señoría, tan reconocida por todo el mundo, hasta el punto de que en los periódicos se comparaba á su señoría con una persona que tiene necesidad de gran valor y energía para ejercer su profesion.

Por lo demás, me alegro de que el señor Rios Rosas se muestre hoy tan afecto á la prerogativa de la corona y á la dinastía; pero recuerde su señoría los tiempos en que ametrallaba, no á los facciosos, sino á los que defendian la soberanía de la nacion, representada en las Constituyentes de 1856; y en cuanto al respeto á la régia prerogativa, recuérdesela su señoría al señor Sagasta, al señor Topete, al señor general Serrano, que tantas veces la han pisoteado; que nosotros ya sabemos lo que sus señorías hacen con lo que juran defender con sus espadas, con sus vidas y con sus haciendas.

El señor *Rios Rosas.*—El señor Sorní ha recordado que cuando yo tuve el honor de ocupar aquel sitial se me comparaba á un domador de fieras. No recuerdo que su señoría fuese diputado entonces. Si lo era, no tengo ninguna esplicacion que dar á su señoría. Yo no he inventado el apodo, ni me le he colgado.

(Se continuará.)

GERONA 9 DE FEBRERO DE 1872.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

He aquí el decreto á que nos referíamos hace unos dias, el que precedido de una notable exposicion, que por falta de espacio no insertamos, ha publicado la *Gaceta* y sobre cuyo articulado llamamos la atencion de nuestros lectores. Dice.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administracion fueron reglamentados por los respectivos fundadores ó en su nombre, y confiados en igual forma á corporaciones, autoridades ó particulares determinados.

Art. 2.° Las instituciones de beneficencia particular son establecimientos destinados á la satisfaccion de necesidades permanentes, como casas de maternidad, colegios, hospicios, hospitales y otros análogos, ó fundaciones sin este carácter, conocidas comunmente con los nombres de patronatos, memorias, obras y causas pias y otros semejantes.

Art. 3.° Corresponde á mi gobierno, en interés de las colectividades que necesitan de su representacion por ser indeterminadas, el protectorado de las instituciones de beneficencia particular.

Art. 4.° Este protectorado comprende todas las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interese á las colectividades indeterminadas que tienen la obligada representacion del gobierno.

En su consecuencia, implica la suprema inspeccion de las instituciones de beneficencia particular y los consiguientes derechos de investigacion, visita, exámen de títulos fundacionales y de propiedad y autorizacion de los mas importantes actos económicos, inclusa la aprobacion de presupuestos y cuentas: y comprende las facultades de suspender, destituir y sustituir á los patronos fundacionales, de crear, suprimir, agregar y segregar fundaciones, de clasificarlas, completarlas y modificarlas en armonía con las nuevas condiciones sociales, y de aplicar á la beneficencia pública de los fondos sobrantes, insuficientes ó de objeto caducado. Tambien abona el beneficio de indemnizar los gastos que ocasiona con un impuesto sobre las rentas líquidas de las mismas fundaciones.

Art. 5.° El ejercicio del protectorado queda confiado al ministerio de la Gobernacion, que lo ejercerá por sí y por la direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, los gobernadores de provincia y los inspectores provinciales del ramo.

Art. 6.° Son privativas del ministro de la Gobernacion las facultades siguientes:

1.ª Clasificar los establecimientos de beneficencia particular, prévia la instruccion de un espediente en que sean oidos los patronos y el Consejo de Estado, y que acredite: primero, que el establecimiento á que se refiere cumple con el objeto de su fundacion ó con el que ha tenido desde tiempo inmemorial; segundo, que se mantiene esclusivamente con el producto de bienes propios, sin ser socorrido con fondos del gobierno, de la provincia ó de la municipalidad, y sin participar del beneficio de reparto ó arbítrios forzosos, y tercero, que su direccion y administracion están confiadas á patronos fundacionales ó sustitutos, con arreglo á las leyes y á este real decreto.

2.ª Crear, suprimir, agregar y segragar fundaciones de beneficencia particular cuando haya fondos sobrantes ó con objeto caducado, ó cuando los que existan se hayan hecho insuficientes para el destino que les dieron los fundadores respectivos. Son condiciones obligadas en estos espedientes la audiencia de los interesados y del Consejo de Estado, y que sea benéfica la nueva aplicacion que se dé á los fondos en cuestion.

3.ª Aprobar, modificar ó alzar en los términos que halle convenientes, y con vista de los espedientes respectivos, las suspensiones de patronos acordadas por los gobernadores de provincia, mandando, en los dos primeros casos, que estas autoridades instruyan inmediatamente y activen los espedientes de destitucion consiguientes.

4.ª Destituir patronos, prévia la instruccion del oportuno espediente, con audiencia obligada de los interesados y del Consejo de Estado, y sin perjuicio del derecho que tienen los que se crean perjudicados para reclamar en la via contenciosa.

5.ª Nombrar patronos sustitutos de los suspensos ó destituidos. El patrono sustituto del suspenso solo durará lo que la suspension del fundacional; el sustituto del destituido funcionará mientras este viviere ó sirviere el oficio que lleve anejo el patronazgo. En el primer caso; el ministro nombrará libremente el patrono sustituto de entre los españoles que estuvieren en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos. En el segundo caso, la sustitucion se hará con sujecion á las reglas siguientes: si el patronato activo fuere familiar, será llamado para su desempeño la persona á quien corresponda por la fundacion, sin perjuicio de los derechos existentes ó eventuales

que la misma tuviere establecidos: si fuese anejo á alguna autoridad ú oficio, se nombrará en su reemplazo una persona de condicion y categoría tan análogas como posible sea, y si estuviere confiado á la eleccion de una corporacion permanente, se mandará á esta, al comunicarle la destitucion, que en el término de 15 dias nombre otro patrono, y si no lo hiciera, se entenderá que renuncia su derecho en el protectorado.

6.ª Nombrar patronos sustitutos de las fundaciones que estuvieren huérfanas de esta representacion por no conocerse individuos de las familias llamados á ejercerla, ó por haber desaparecido el cargo á que iba aneja. Estos nombramientos se harán con sujecion á las reglas siguientes: primera, se nombrarán siempre tantos compatronos como se fijaron en el título fundacional; y segunda, se procurará con especial interés que las personas designadas para la sustitucion lleven análogo carácter y representacion social que las sustituidas.

Y 7.ª Nombrar y separar, á propuesta de la direccion, el personal necesario para la inspeccion general y la administracion central de la beneficencia particular y á los inspectores provinciales de la misma; uno y otros con cargo á los fondos especiales del ramo.

Art. 7.° Corresponden á la direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, las facultades siguientes:

1.ª Instruir todos los espedientes cuya resolucion se ha declarado privativa del ministerio por el artículo anterior.

2.ª Dictar reglas generales para el ejercicio de los derechos de inspeccion y visita de la beneficencia particular en todo el reino, y acordar inspecciones y visitas estraordinarias.

3.ª Aprobar las fianzas que los inspectores provinciales han de prestar, y determinar y publicar reglas á que han de ajustarse en el ejercicio de sus funciones.

4.ª Llevar la contabilidad del ramo.

5.ª Aprobar las cuentas de los inspectores provinciales y las que todos los patronos ó administradores particulares de fundaciones de esta índole tienen obligacion de rendir, como los presupuestos respectivos cuando se trate de establecimientos.

6.ª Aprobar las liquidaciones que los inspectores provinciales practiquen del 2 por 100 impuesto sobre los ingresos líquidos de las fundaciones de beneficencia particular, y dar cuenta de ellas á la direccion general de contabilidad de la Hacienda pública en estados mensuales espresivos de las circunstancias siguientes: punto en que las fundaciones radican, nombres de estas, año económico á que las liquidaciones se refieren, ingresos imponibles, impuesto líquido, personas responsables á su pago y domicilio de estas.

7.ª Autorizar las operaciones de liquidacion, conversion, emision y pago de los valores de la Deuda pública pertenecientes á las fundaciones, luego que los legítimos representantes de estas acrediten las cargas benéficas que las gravan y el cumplimiento de las mismas.

8.ª Proponer al ministro los nombramientos y separaciones del personal necesario para la inspeccion general y la administracion central, y de los inspectores del ramo, procurando que nunca estén vacantes tan importantes cargos.

Y 9.ª Suplir por medio de los acuerdos y nombramientos absolutamente necesarios para el órden regular de los establecimientos, las omisiones evidentes padecidas por sus fundadores al crearlos.

Art. 8.° Toca á los gobernadores de provincia, dentro del territorio de su mando, y hasta donde lo permiten las atribuciones que las leyes les confian, representar y ejercer el protectorado sobre las fundaciones de beneficencia particular. En este concepto tienen las facultades siguientes:

1.ª Visitar por sí ó por los inspectores provinciales del ramo las fundaciones de la beneficencia particular, procurar que se cumplan en la direccion y administracion de las mismas leyes y las respectivas prescripciones fundacionales, y corregir abusos que observaren.

2.ª Proteger los derechos de patronazgo á las personas llamadas por título fundacional ó por las leyes á su ejercicio.

3.ª Suspender á los patronos mediando faltas gráves, prévia la instruccion de un espediente gubernativo, y dando cuenta al ministerio.

4.ª Proponer al mismo las personas que han de ejercer el cargo de patronos sustitutos, aun en el caso de que leyes especiales confiaran á ellos este carácter.

5.ª Proponer á la direccion general y exigir las fianzas que los inspectores provinciales han de prestar para el desempeño de sus cargos.

6.ª Darles órdenes en casos urgentes, y en que no sea conveniente esperar las de la direccion general, participándolo á esta.

7.ª Prestarles el auxilio de su autoridad, cuando lo necesitaren para el desempeño de las funciones que este real decreto y la instruccion que el mismo aprueba, les confian.

8.ª Censurar las cuentas que los mismos inspectores tienen obligacion de rendir á la direccion general, y los presupuestos cuando proceda su presentacion.

Y 9.ª Aprobar las subastas que han de celebrarse para arrendar y reparar los bienes raíces que aun poseen algunas fundaciones.

Art. 9.° Se suprimen los administradores provinciales de patronatos, creados por decreto de S. A. de 1.° de diciembre de 1869, y en su lugar se nombrarán inspectores provinciales de la beneficencia particular, empleados públicos con los mismos derechos y obligaciones que aquellos, y dependientes, como ellos, del ministerio de la Gobernacion, de la direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y de los gobernadores de las provincias respectivas.

Art. 10. Se aprueba la instruccion que los inspectores provinciales de la beneficencia particular han de observar en el ejercicio de sus funciones.

Madrid 22 de Enero de 1872.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

CORRESPONDENCIAS PARTICULARES DE *La Lucha*.

Sr. Director de *La Lucha*. (1)

Habana 15 Enero 1872.

Mi querido amigo: Cada quincena que trascurre es un nuevo período de agonía cruel y terrible para los enemigos de España que, faltos ya de fuerza para sostener sus locas aspiraciones y aislados de todo auxilio y rodeados por todas partes de fuerzas españolas, no tienen mas remedio que morir, no como deben los valientes, sino como los cobardes asesinos é incendiarios.

Tal vez se preguntarán los lectores de *La Lucha* en qué estado se encuentra la guerra de Cuba; pero como, aunque yo pudiera darles noticias circunstanciadas de lo que ignoran, prefiero ofrecer á sus ojos lo que sobre esto dice *La Quincena*, único modo de que no se me pueda tachar de parcial y tal vez de visionario.

«La construccion de la trocha, dice el periódico citado, ha sido la muerte de la insurreccion; vamos á demostrarlo con datos irrefutables. Quince mil hombres operando en Cinco Villas no habian podido alcanzar el total exterminio de los rebeldes: se construyó la línea militar del Júcaro á Moron, y desde aquel momento quedó pacificado todo el citado vasto y rico territorio.—Las presentaciones que han tenido lugar en el Departamento Central, en donde la rebelion tenia echadas mas hondas raices, han sido tan numerosas y de tal importancia, que hoy cuenta Puerto Príncipe con más habitantes que antes del 10 de Octubre del 68; y de aquellas hordas de Quesada, Jordan, Ryan, Cavada y Agramonte solo quedan unas cuantas docenas de negros desnudos y sin importancia alguna, que se esconden en lo mas recóndito de los montes. Trincheras, campamentos, cámara, gobierno, postas, prefacturas y demás farsa establecida en el Camagüey, se han desvanecido como el humo.—Al incendio y á la ruina han sucedido el trabajo en los campos y la reconstruccion material; é imposible parece que, hoy por hoy, haya mas de cien fincas en explotacion á tres y á cuatro leguas á la redonda y que el hilo eléctrico ponga en comunicacion directa al ayer asediado Puerto Príncipe con la capital de la Isla de Cuba.—Si una prueba faltaba de la verdad sobre el estado satisfactorio de las jurisdicciones que hemos nombrado, nos las da diariamente el telégrafo que cruza por las mismas sin que sufra interrupcion alguna.

Desde Noviembre del 68 se hallaba en las Tunas Vicente García al frente de una partida numerosa, impidiendo que por allí transitáran pequeñas columnas sin correr el riesgo de un descalabro.—En lo que va de año ha sido reducido á la impotencia el citado cabecilla, y hoy apenas cuenta á sus órdenes ciento cincuenta hombres, y no se atreve á salir de las escabrosidades de las sierras. La presentacion de Urquiza y los suyos, fué el golpe de gracia que recibió Vicente García.

Modesto Diaz, que merodeaba en las jurisdiciones de Bayamo, Jiguaní y Manzanillo, corriéndose hácia la de Santiago de Cuba cuando así lo juzgaba conveniente á sus miras, juntándose con otros cabecillas y separándose luego, acaba de sufrir tal descalabro, que á duras penas pudo ganar el monte y escapar de las manos de un soldado que lo habia hecho prisionero, despues de derrotada su gabilla y desbandarse esta por todos lados.

Máximo Gomez, que tan audaz se mostró no ha muchos meses, invadiendo la jurisdiccion de Guantánamo, fué de ella arrojado por el bizarro brigadier Campos á los mas escabroso de aquellas empinadas montañas, de las cuales no se han atrevido á bajar sus secuaces, ni aún para recoger víveres á pesar de los doce dias que han estado sin operar nuestras tropas para darles algun descanso y organizar la gran batida en la cual recibirá la rebelion del Departamento Oriental el más duro, y, sin duda, último escarmiento.

De la retaguardia de la trocha, parece, van á sacarse uno ó dos batallones, lo cual es muy actible, porque lo mismo á vanguardia que á retaguardia de dicha línea no hay enemigos; y es tal la disposicion de los fuertes y de las columnas que la protegen, que no puede pasar un grupo rebelde, por insignificante que sea, que en el momento no quede aniquilado.—La insurreccion, pues, está agonizando,—no en «el principio del fin,» como dijimos hace un año, sinó en las boqueadas que preceden á la muerte.»

En todo cuanto dice *La Quincena* no se encuentra mas que la verdad tal cual és segun los sucesos la demuestran, de manera que esto toca á su fin. ¿Pero á quién se debe el estado satisfactorio en que nos encontramos? Seamos francos, imparciales y justicieros; sin la actividad, sin el patriotismo y pericia del Conde de Valmaseda, no se encontrarian los enemigos en el estado impotente á que han quedado reducidos, ni Cuba veria cercano ya el goce benéfico de su ansiada paz. Por eso, al divulgarse por la isla la noticia de que se pensaba relevar al ilustre Conde de Valmaseda, la sensacion ha sido tan profunda como general, tanto por la confianza que todos tenemos en el valiente general, cuanto por el temor de que, en el estado satisfactorio en que hoy se encuentra la guerra, un cambio de direccion de operaciones seria funesto en estos momentos para los intereses de la patria.

Por eso los casinos españoles de la Habana y Matanzas y todas las corporaciones y muchos particulares se apresuraron á pedirle al Gobierno la continuacion en esta provincia de la digna autoridad superior que hoy está al frente de sus destinos, y esperamos que, ante el clamor unánime de los buenos españoles, el gobierno accederá á los deseos de los habitantes de esta isla.

Creo inútil el reseñar lo acontecido durante la última quincena; baste saber á los lectores de su apreciable periódico, que las presentaciones se verifican sin cesar; que los enemigos son batidos por todas partes; que la guerra concluirá muy en breve y por tanto, que la paz vendrá pronto á reparar las pérdidas esperimentadas durante estos últimos tres años.

Siempre de V. su buen amigo y S. S.

El Corresponsal.

(1) Recibida con retraso.

GACETILLA GENERAL.

—Ha fallecido, en la vecina poblacion de Figueras, el consecuente liberal D. Marcelino Massot y Baró, ilustrado redactor que fué de nuestro apreciable colega republicano *El Ampurdanés*.

Nos asociamos al dolor que, con tan infausta y sencible pérdida, aqueja á la familia y redaccion del colega. D. E. P.

—Con motivo de haber sido declarado cesante el jefe de la seccion de Fomento de esta provincia, señor Espuñez, celoso y digno funcionario, el periódico de los monaguillos y beatas, segun unos, y de los abogados sin pleitos y oradores de esquina, segun otros, se despacha á su gusto intentando clavar el diente sobre el hecho que sentimos con mas sinceridad que el cofrade *neo*, atribuyendo haber podido tener alguna influencia *un inteligente minero y el caballero de las vinagreras*. Como este indigno modo de atacar solo es peculiar de los flamantes carlistas, no tenemos porque defender á nadie, ora porque hay ataques que honran, ora porque todo lo que no se diga claro y con sus propios nombres induce y demuestra cobardía y calumnia. Hable claro el carcunda cofrade; déjese de atacar con reticencias, y en cambio le prometemos que nos encontrará ante los tribunales, ó ante otro tribunal, si es que desechó ya de su mente el *non licet*.

—Hemos tenido el gusto el visitar el notable panorama que el Sr. Argelaga tiene establecido en la plaza de los Coles con el título de *Adelantos del siglo*.

Además de los notables paisages, monumentos y personages célebres que el espectador puede ver á traves de excelentes cristales, nos ha llamado la atencion, con especialidad, un anteojo notable, bautizado con el nombre de *ministerioso* á traves de que se contempla el horroroso asesinato del martir de la libertad D. Juan Prim y Prats exactamente representado, y además, por la parte opuesta del mismo anteojo, se vé á la ilustre víctima representado al natural por medio de cera, en los angustiosos momentos que precedieron á su muerte.

Ademas de este notable aparato digno de ser visto por su novedad y sorprendente efecto, hay otro notable tambien y que estamos seguros de que muchisimos de nuestros conciudadanos no habrán visto nunca. cuyo nombre es el de aparato *Cristáloficiorámico*, y cuyo efecto no puede ser mas sorprendente. Confesamos que el Panorama de que nos acupamos es una de las mejores que hemos podido apreciar en Barcelona y en Madrid.

Damos la henorabuena al Sr. Argelaga por tan notable espectáculo, al propio tiempo que recomendamos al público su asistencia, seguros, como estamo, de que saldrá satisfecho si lo visita.

—El papelucho, á quien retiramos el cámbio hace algunos dias, sigue queriendo entrar en nuestra redaccion, pero como está encargada de llevarselo la mujer que recoge la basura, no puede conseguir su objeto.

Hacemos público este proceder con objeto de que, si alguna persona se encuentra alguna cantidad de decoro por pequeña que sea, la remita à cierta redaccion, único modo de que la dignidad adquiera en ciertos corazones un pequeño lugar para inspirar con su influencia á los que desconocen hasta el sentimiento de la mas vulgar susceptibilidad.

Correo de Madrid.

El nombramiento del Sr. Albareda para el gobierno de la provincia de Madrid, está definitivamente acordado. Razones de índole puramente privada han detenido la publicacion del decreto; pero tan luego como desaparezcan estas, lo cual no depende mas que de la voluntad del interesado, aparecerá en la «Gaceta» la disposicion de que se trata.

— Entre los puerto-riqueños mas distinguidos y amantes de la union perpétua de España y sus Antillas, han sido recientemente agraciados con grandes cruces de Isabel la Católica, D. Antonio Soler, D. Jesús Martinez, D Francisco Amell, D. Vicente Fano y D. Pablo Ubarri.

Felicitamos al gobierno que sabe premiar el verdadero mérito y distinguir á los que tantas y tan relevantes pruebas han dado de sincero y ardiente patriotismo.

GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. Sta. Apolonia vg. y mr.

SANTO DE MAÑANA. Sta. Escolástica vg.

Correo extrangero.

En un discurso pronunciado por M. de Bismark en el Congreso de diputados de Prusia, el canciller ha dirigido vivos ataques á la fraccion ultramontana del Parlamento, diciendo que solo ha podido considerar la proposicion de M. Windhorst, contra la suprecion de la seccion católica del ministerio de culto, como la movilizacion de un partido contra el Estado.

—La Asamblea nacional francesa ha rechezado dos proposiciones; la primera, de M. Johnston pidiendo que la cuestion de denunciacion de comercio fuese reservada para un plazo indefinido, y la segunda, de M. Gambetta, pidiendo que la deliberacion pendiente se aplazase por tres meses, pero invitando ambos á volver á emprender las negociaciones con Inglaterra. La Asamblea ha demostrado que en dicho asunto tenia tomada su determinacion la cual se ha demostrado por dos votaciones sucesivas.

Director; JOAQUIN RUIZ Y BLANCH.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Café de Cataluña.

Gran funcion para hoy 9 del corriente.

Se pondrá en escena en el Teatro mecánico la comedia en 3 actos titulada:

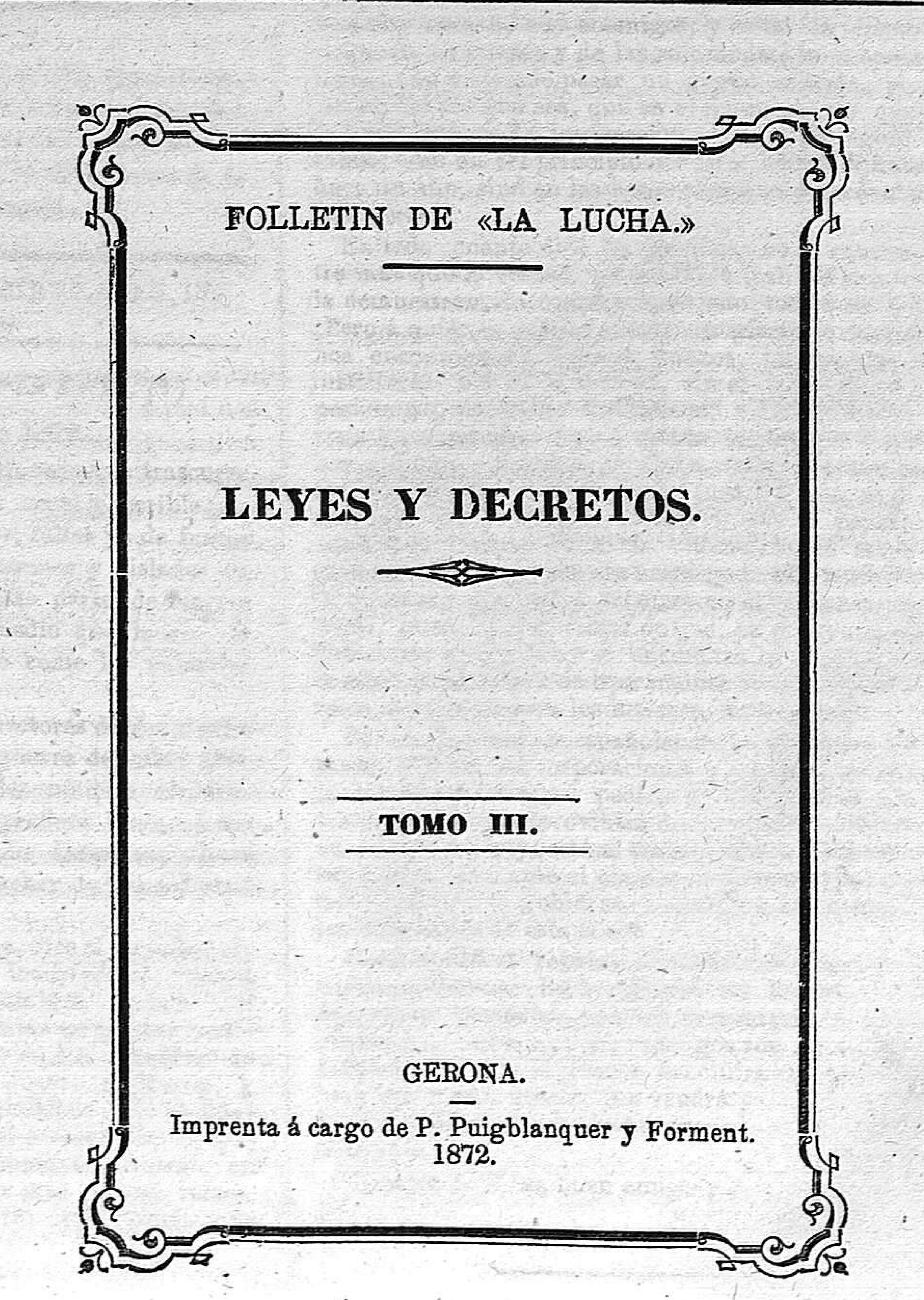
Los Enfermeros.

GERONA.
Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquér y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

En la Imprenta de este periòdico se hacen toda clase de trabajos á prècios convencionales.



FOLLETIN DE «LA LUCHA.»

LEYES Y DECRETOS.

TOMO III.

GERONA.

Imprenta á cargo de P. Puigblanquer y Forment.
1872.